

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

**Asunto:** Se determina su situación fiscal en Materia de Comercio Exterior.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2018.

**C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor.**  
**Tenedor del vehículo de origen y procedencia**  
**extranjera.**  
**(Notificación por estrados).**

Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México vigente, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15, primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VII, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1º, 3º, primer párrafo, fracción I, 7º, fracción VIII, inciso g), numeral 1, 36 bis, primer párrafo, fracciones XV, incisos a), b) y c), XVI, XX XXIII, XXIV y XXXI y 92 Ter, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), c) y d), II, IV, V, X, XI, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI y XXXV y 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera; y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

  
CASV/AB/INGEO

  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/O487/2018

## RESULTANDOS

1.- Que con fecha 12 de octubre de 2017 siendo las 12:20 horas, los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Carolina Canales Castrejón y Daniel Alfredo Coronel Peña, personas facultadas para llevar a cabo verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte, le marcaron el alto sobre la Calle Dr. Federico Gómez Santos, entre Bolivia y Dr. Andrade Colonia Doctores, Código Postal 0672, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, al vehículo de origen y procedencia extranjera marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, con el objeto de notificar al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía que se transporta en el mencionado vehículo y hace entrega de la Orden de Verificación de Mercancía en transporte número CVM0900011/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVM00011/17 de fecha 12 de octubre de 2017, girada y firmada autógrafamente por la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la verificación de la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera que se encontraron en el citado vehículo, con el objeto de verificar la legal importación, estancia o tenencia en el territorio nacional de las mercancías de procedencia extranjera que se encontraron en el citado vehículo, así como de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo de las siguientes contribuciones: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Derechos y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

Acto seguido, los verificadores procedieron a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Verificación de mercancías de procedencia extranjera en tránsito de fecha 12 de octubre de 2017, a folio 002, quien las examinó, cerciorándose que las fotografías y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban, devolviéndolos a sus portadores. A continuación, el personal verificador procedió a hacer entrega de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM0900011/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVM00011/17, de fecha 12 de octubre de 2017, así como la carta de los derechos del contribuyente en propia mano, las cuales le fueron explicadas en ese mismo acto, por lo que una vez enterado de su contenido y alcance jurídicos, manifestó que no firmaría documento alguno ya que no quería tener ningún problema, arrojando el ejemplar de la orden que le fue entregada en propia mano, así como la carta de los derechos del contribuyente, dentro del vehículo, al asiento del copiloto, hechos que se hicieron constar en el acta de verificación de mercancías de procedencia extranjera en tránsito del 12 de octubre de 2017 para su debida constancia legal.

En el mismo acto, el personal verificador procedió a solicitar al conductor del vehículo que se identificara, manifestando su negativa a identificarse y proporcionar su nombre y datos generales, motivo por el cual el personal verificador procedió a realizar su media filiación para su debida



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

  
C. SVI/ARS/MGEA

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

constancia legal, a lo cual se trataba de una persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena.

Acto continuo, el personal verificador requirió al persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena, toda la documentación con la que amparara la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se transportaban en el Vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, a lo que el compareciente manifestó "No traigo ningún documento de la mercancía"; acto seguido, descendió del vehículo, dejando los seguros del vehículo arriba, retirándose del lugar dejando la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900011/17, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVM00011/17 de fecha 12 de octubre de 2017 que le fue entregada en propia mano y la carta de los derechos de contribuyente en el interior del vehículo, hechos que se hicieron constar en Acta de verificación de mercancías de procedencia extranjera en tránsito, para su debida constancia legal.

Por lo tanto, toda vez que la persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena, desapareció, y por ende, no aportó documentación alguna que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera transportadas en el vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525 color GRIS, es razón por la cual el personal verificador, con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, requiere el apoyo de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a efecto de que trasladara el vehículo en el cual se transportaba la mercancía de procedencia extranjera sujeta a verificación a las instalaciones del Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad, para levantar el acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior, siendo las 13:05 horas del día 12 de octubre de 2017, se levanto el Acta de Inicio de verificación de mercancías de procedencia extranjera en tránsito, a efecto de continuar dicho procedimiento en el Recinto Fiscal señalado.

Por lo anteriormente narrado, siendo las 14:23 horas del 12 de octubre de 2017 los CC. Ricardo Rodríguez Pozos, Carolina Canales Castrejón y Daniel Alfredo Coronel Peña, visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de

CASV/ARS/MGEG

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

México, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta ciudad, a efecto de aperturar el acta de inicio de mercancías de procedencia extranjera y continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera.

Acto seguido, los verificadores hacen constar que a las 15:05 horas del día 12 de octubre de 2017 la persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena, conductor del vehículo en el cual se transportaba la mercancía de procedencia extranjera sujeta a la presente verificación, desapareció durante el desarrollo de las facultades de comprobación que esta autoridad ejerció y hasta ese momento no se presentó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, motivo por el cual, considerando que desde el comienzo de la verificación, el conductor del vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, se opuso a la práctica de la diligencia y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación, en su ausencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, los verificadores procedieron a nombrar a dos testigos, nombrando para tales efectos a los CC. María del Carmen Lizeth López Durány Marco Antonio Herver Domínguez, quienes aceptaron dicho cargo.

Ahora bien, considerando que la persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena, desapareció durante el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación que esta autoridad ejerció, sin exhibir la documentación que amparara la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS y toda vez que la persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena, no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior para dar continuidad a la verificación de mercancía de procedencia extranjera, transportadas en el vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país del vehículo de origen y procedencia extranjera detallado en el inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de octubre de 2017.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

CASV/MS/MGEC

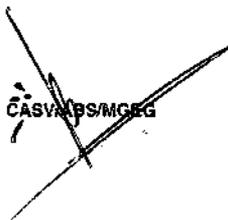
Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

2.- Acto seguido, el personal verificador en presencia de los testigos efectuaron la verificación de la mercancía de procedencia extranjera, localizada en el vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, encontrándose la mercancía consistente en Caso Único: 167 neumáticos, mercancía detallada en el Acta de inicio, a folios 005 y 006.

3.- Acto continuo, y toda vez que la persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena, no aportó documento alguno, en virtud de que desapareció durante el desarrollo del ejercicio de facultades y no se apersonó en las instalaciones de esta Coordinación, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la verificación, fue razón por la cual no se acreditó la legal estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera detalladas en el Caso Único del Acta de Inicio, desprendiéndose el incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."; motivo por el cual, esta autoridad conoció que no se acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en Caso Único del inventario físico del Acta de Inicio y que fueron transportadas en el vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en el Caso Único, no contaba con la documentación que acreditara la legal estancia y/o tenencia de la misma en territorio nacional, fue motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracción III, procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en Caso Único.

Así también, se hizo constar que en virtud de que se actualizó la causal de embargo precautorio contenido en la fracción III del artículo 151 de la Ley Aduanera, el medio de transporte consistente en el vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, tipo SIN TIPO, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, quedó como garantía del interés fiscal de conformidad al artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente.

  
CASV/PS/MCEG

  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

5.- Que con fecha 13 de octubre de 2017, se realizó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, embargadas precautoriamente, respecto del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de octubre de 2017, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se tuvo por legalmente notificado de 06 de noviembre de 2017, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de fecha 12 de octubre de 2017, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el periodo comprendido a partir del día 16 de octubre de 2017 al 03 de noviembre de 2017, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, tomándose en cuenta los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017, así como los días 01, 02 y 03 de noviembre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta de inicio, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco, de esta Ciudad.

No obstante de que en la constancia de notificación por estrados de fecha 13 de octubre de 2017, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera, se plasmó como fecha de notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de octubre de 2017, el día 06 de noviembre de 2017, contándose el plazo de 15 días a partir del día 16 octubre de 2017 al 03 de noviembre de 2017, tomándose en cuenta los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017, así como los días 01, 02 y 03 de noviembre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017, por considerarse inhábiles, la anterior notificación se llevó a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente en razón de que el compareciente no se apersonó en las instalaciones del Recinto Fiscal para continuar con la diligencia; sin embargo, la fecha de notificación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se modifica de la siguiente forma: se tendrá por notificado al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de referencia el día 07 de noviembre de 2017, una vez transcurrido el plazo de 15 días a partir del día 16 de octubre de 2017 al día 06 de noviembre de 2017, contándose para tales efectos los



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

CASV/ASS/MGEA

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2017, así como los días 01, 03 y 06 de noviembre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 21, 22, 28 y 29 de octubre de 2017, así como los días 02, 04 y 05 de noviembre de 2017, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de noviembre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 11, 12, 18, 19 y 20 de noviembre de 2017, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

6.- En el plazo otorgado al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transportaban en el vehículo de la marca CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que éste no presentó pruebas o formuló alegato alguno tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de octubre de 2017, precluyendo su derecho para presentarlos.

7.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1986/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, designó a la C. Miriam Durón Pérez, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte practicada al amparo de la orden número CVM0900011/17, de fecha 12 de octubre de 2017.

8.- Que por oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPL/276/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía de origen y procedencia extranjera derivado de la orden de verificación de vehículo de procedencia extranjera número CVM0900011/17, de fecha 12 de octubre de 2017.

9.- Que con fecha 30 de noviembre de 2017, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de noviembre de 2017, contenido en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2237/2017, el cual se dio a conocer mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/2238/2017; ambos, de fecha 30 de noviembre de 2017, quedando legalmente notificado en fecha 26 de diciembre de 2017, por estrados en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera.

  
CASWA/BS/MGEG

  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

10.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/316/2017, de fecha 08 de diciembre de 2017, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana del vehículo, sujeto a embargo precautorio, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

11.- Que esta Autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar resolución definitiva que ponga fin al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, de conformidad con lo que dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera que establece lo siguiente:

*"Artículo 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.*

*Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.*

..."

*(El énfasis es nuestro).*

Siendo así y toda vez que el término legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 153, segundo párrafo, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 153 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que él C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transportaban en el vehículo de la marca CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, quedó



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola-Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

CASVIA/S/MGEE

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

legalmente notificado el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el 07 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa, y toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transportaban en el vehículo de la marca CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, se tuvo por legalmente notificado el Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 07 de noviembre de 2017, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, es decir, el 08 de noviembre de 2017, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 de noviembre de 2017, por ser hábiles y descontándose los días 11, 12, 18, 19 y 20 de noviembre de 2018, por ser inhábiles, de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera, y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, por lo que toda vez que el día 23 de noviembre de 2017, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos y al día siguiente, es decir el día 24 de noviembre de 2017, fecha en que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 153, segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente declaró integrado el expediente Administrativo en Materia Aduanera que se resuelve, precepto legal que a la letra señala: "Artículo 153 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al Procedimiento Administrativo en que se actúa, corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente, es decir del 27 de noviembre de 2017 al 27 de marzo de 2018, tal y como lo establece para tal efecto el supra citado artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera que en su parte conducente a la letra señala: "Artículo 153. ... las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente ....".

En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir resolución definitiva en términos de los siguientes:

CASV/ABS/MGGG

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

## CONSIDERANDOS

Previo el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, con fundamento en las disposiciones legales citadas en el inicio de esta resolución, así como la plena facultad de esta autoridad para la determinación de la presente resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal Federal vigente, de aplicación supletoria de la materia por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, consistente en Caso Único: 167 piezas de neumático, varias marcas, varios modelos, de origen y procedencia extranjera, localizada en el vehículo marca CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, con la documentación referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de octubre de 2017, legalmente notificada por estrados el 07 de noviembre de 2017 a la persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, complexión robusta, estatura aproximada, 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi pobladas, tez morena, en su carácter de conductor del vehículo CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS y tenedor de la mercancía embargada precautoriamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación, motivo por el se realizó el embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Por lo anterior, se otorgó al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que se transportaban en el vehículo de la marca CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, dentro de dicho plazo no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4748

C/SV/ABS/MGER

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Así mismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por el interesado; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Ahora bien, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, que se transportaban en el vehículo de la marca CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser el propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera y al no presentar documentación con la cual desvirtuara las irregularidades respecto de las mercancías de procedencia extranjera, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera, que a la letra señala:

*"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.*

*...  
Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:*

*I. El propietario o el tenedor de las mercancías.*

*..."*

III.- En virtud de lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera que se transportaban en el vehículo de la marca CHEVROLET, modelo 1977, sin tipo, con placas de circulación LB-39-525, color GRIS, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Miriam Durón Pérez, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/316/2017 de fecha 08 de diciembre de 2017, y teniendo a la vista el vehículo de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor Aduana del vehículo correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, número de CPA0900263/17, en los siguientes términos:

Cabe aclarar que el presente dictamen de clasificación arancelaria y valoración de las mercancías se realiza en base al acta de entrega recepción correspondiente a la orden en cuestión, anexándose las observaciones asentadas en la misma.

  
CÁSVIARS/INGES

  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

## I.-Descripción de la mercancía:

La mercancía contenida en el inventario del caso único, se trata de:

### - Neumáticos:

- **Llantas (neumáticos):** pieza de caucho gruesa que se ajusta exteriormente a las ruedas de los vehículos.

## Clasificación Arancelaria:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus posteriores modificaciones.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar las mercaderías a clasificar de la siguiente manera:

### 1.- Neumáticos:

#### 1.1. Llantas (neumáticos) usados.

## II.- Clasificación Arancelaria para el caso único.

### - Clasificación arancelaria - Nivel Capítulo

#### 1.- Neumáticos.

##### 1.1. Llantas (neumáticos) usados.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de "neumáticos" el Capítulo 40 "Caucho y sus manufacturas" de la Tarifa de la Ley



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado Capítulo.  
Se cita el título del mencionado capítulo de la Ley de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	40	"Caucho y sus manufacturas."
----------	----	------------------------------

Las Consideraciones Generales del Capítulo 40, para la aplicación de la Tarifa en su Alcance General y estructura del capítulo enuncian:

**"Definición de caucho**

El término caucho está definido en la Nota 1 de este Capítulo. En este Capítulo, como en cualquier otro Capítulo de la Nomenclatura, este término se aplica, salvo disposiciones en contrario, a los productos siguientes:

1) Al caucho natural, balata, gutapercha, gúayula, chicle y gomas naturales análogas (es decir, análogos al caucho) (véase la Nota Explicativa de la partida 40.01).

2) Al caucho sintético, tal como se define en la Nota 4 de este Capítulo. Para los ensayos estípidos en la Nota 4, debe vulcanizarse con azufre una muestra de la materia sintética no saturada o de una materia de los tipos precisados en la Nota 4 c) (en bruto sin vulcanizar) y después someterla a un ensayo de alargamiento y de recuperación (véase la Nota Explicativa de la partida 40.02). En consecuencia, en el caso de las materias que contengan sustancias no autorizadas por la Nota 4 (por ejemplo, aceite mineral), este ensayo se realizará con una muestra que no contenga esas sustancias o en la que esas sustancias se hayan separado. En el caso de manufacturas de caucho vulcanizado que no puedan someterse a los ensayos tal como se presentan, es necesario disponer de una muestra de la materia en bruto sin vulcanizar a partir de la cual se han obtenido para proceder al ensayo necesario. Sin embargo, no se requiere ningún ensayo para los tioplastos que se consideren caucho sintético según la definición.

3) Al caucho facticio derivado de los aceites (véase la Nota Explicativa de la partida 40.02).

4) Al caucho regenerado (véase la Nota Explicativa de la partida 40.03).  
La denominación caucho comprende los productos anteriores sin vulcanizar, vulcanizados o endurecidos. El término vulcanizado designa, en general, el caucho (incluido el caucho sintético) que reticulado con azufre o cualquier otro producto vulcanizante (tal como el cloruro de azufre, determinados óxidos de metales polivalentes, selenio, telurio, di- y tetrasulfuros de tiourama, determinados peróxidos orgánicos y algunos polímeros sintéticos), con calor o sin él, con presión o sin ella o por radiaciones de alta energía, se ha transformado pasando de un estado predominantemente plástico a un estado predominantemente elástico. Hay que subrayar que los criterios relativos a la vulcanización con azufre sólo se aplican a efectos de la Nota 4, es decir, para determinar si una sustancia es o no un caucho sintético. Cuando se ha determinado que una sustancia es un caucho sintético, los artículos fabricados con esta sustancia se consideran artículos de caucho vulcanizado para aplicación de las partidas 40.07 a 40.17, tanto si se han vulcanizado con azufre como si se ha hecho con otro agente vulcanizante.



**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**  
**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

*CASABLANCA*

Para los fines de la vulcanización, se añaden igualmente, independientemente de los vulcanizantes, otras sustancias tales como aceleradores, activadores, retardadores de vulcanización, plastificantes, diluyentes, cargas inertes o activas o cuajiliter otro aditivo de los mencionados en la Nota 5 B) del Capítulo. Ciertas mezclas que pueden vulcanizarse se consideran caucho mezclado y se clasifican en las partidas 40.05 o 40.06, según la forma en que se presenten.

El caucho endurecido (por ejemplo, la ebonita) se obtiene vulcanizando el caucho con una gran proporción de azufre hasta que resulte prácticamente rígido y sin elasticidad.

Alcance del Capítulo

Este Capítulo comprende el caucho, tal como se ha definido anteriormente, en bruto o semimanufacturado, incluso vulcanizado o endurecido, así como las manufacturas constituidas totalmente por caucho o cuyo carácter esencial se deba al caucho, excepto los productos excluidos por la Nota 2 del Capítulo.

La organización general de las partidas es la siguiente:

a) Salvo lo dispuesto en la Nota 5, las partidas 40.01 y 40.02, comprenden esencialmente el caucho en bruto en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

b) Las partidas 40.03 y 40.04 comprenden el caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras y los desechos, desperdicios y recortes de caucho sin endurecer, así como el caucho en polvo o en gránulos obtenidos a partir de estos desechos, desperdicios y recortes.

c) La partida 40.05 comprende el caucho mezclado, sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.

d) La partida 40.06 comprende las demás formas y los artículos de caucho sin vulcanizar, incluso mezclado.

e) Las partidas 40.07 a 40.16 comprenden los semiproductos y las manufacturas de caucho vulcanizado, excepto las de caucho endurecido.

f) La partida 40.17 comprende el caucho endurecido, en todas las formas, incluidos los desechos y desperdicios y las manufacturas de caucho endurecido.

Formas primarias (partidas 40.01 a 40.03 y 40.05)

La expresión formas primarias está definida en la Nota 3 de este Capítulo. Hay que subrayar que el látex prevulcanizado está expresamente cubierto por la definición de formas primarias y que, en estas condiciones, se considera sin vulcanizar. Dado que las partidas 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho o las mezclas de caucho con disolventes orgánicos agregados (véase la Nota 5), la expresión y demás dispersiones y disoluciones que figura en la Nota 3 se aplica pues solamente a la partida 40.05.

Placas, hojas y tiras (partidas 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08)

Estos términos están definidos en la Nota 9 de este Capítulo y comprenden los bloques de forma geométrica regular. Las placas, hojas y tiras pueden estar trabajadas en la superficie (impresas, gofradas, estradas, acanaladas, con nervaduras, etc.) o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (aunque esta operación les confiera el carácter de artículos listos para el uso como se presentan), pero sin cortar en forma distinta de la cuadrada o rectangular y sin trabajar de otro modo.

Caucho celular

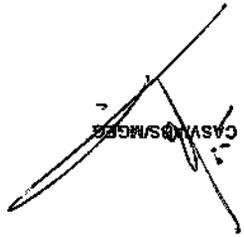
El caucho celular es un caucho que presenta numerosas células (abiertas, cerradas o ambas) repartidas en toda la masa. Comprende el caucho esponjoso, el caucho expandido y el caucho microporoso o microcelular. Puede ser flexible o rígido (por ejemplo, la ebonita porosa).

Nota 5



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500



Número de Orden: CVM090001/17  
 Expediente PAMA: CPA0900263/17  
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

La Nota 5 de este Capítulo contiene criterios que permiten establecer una distinción entre el caucho o las mezclas de caucho en formas primarias o en placas, hojas o tiras que no tengan agregadas sustancias de las estipuladas en esta Nota (partidas 40.01 y 40.02) y los mismos productos que si las tengan (40.05). Esta Nota no basa la distinción en el hecho de que esta adición tenga lugar antes o después de la coagulación. Sin embargo, autoriza la presencia de determinadas sustancias en el caucho o en las mezclas de caucho de las partidas 40.01 y 40.02, siempre que este caucho o estas mezclas de caucho conserven el carácter esencial de materia en bruto. Estas sustancias comprenden principalmente los aceites minerales, emulsionantes y productos antiadherentes, pequeñas cantidades (que no exceden generalmente del 5%) de productos de descomposición de los emulsionantes y muy pequeñas cantidades (comúnmente inferiores al 2%) de aditivos especiales.

Caucho combinado con materias textiles  
 La clasificación del caucho combinado con materias textiles está regida esencialmente por la Nota 1 f) de la Sección XI, la Nota 3 del Capítulo 56 y la Nota 4 del Capítulo 59 y en cuanto a las correas transportadoras o de transmisión, por la Nota 8 del Capítulo 40 y la Nota 6 b) del Capítulo 59. Este Capítulo comprende los productos siguientes:

- a) El fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%, así como los fieltros totalmente en caucho;
- b) Las telas sin tejer totalmente inmersas en caucho o totalmente recubiertas o revestidas por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, haciendo abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;
- c) Los tejidos (tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 59) impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho, de peso superior a 1,500 g/m<sup>2</sup> y con un contenido de materias textiles, en peso, inferior o igual al 50%;
- d) Las hojas, placas o tiras de caucho celular combinadas con tejidos (tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 59), fieltro o telas sin tejer, en los que la materia textil sea un simple soporte...

**- Clasificación arancelaria -  
 Nivel Partida**

**1.1. Llantas (neumáticos) usados.**

Asociando la descripción de las mercancías en estudio "llantas (neumáticos) usados", con el título de la partida 40.12, "Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	40.12.	"Neumáticos recauchutados o usados, de caucho; bandas de rodadura para neumáticos y protectores ("flaps"), de caucho;"
---------	--------	--



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P. 08500  
 T. 5701-4746

*[Handwritten signature]*  
 CASV BSMGEB

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Subpartida	4012.20.	- "Neumáticos usados."
Fracción	4012.20.9 9	"Los demás".

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, la Nota Explicativa de la partida 40.12., aplicable a la mercancía en cuestión cita:

*"Esta partida comprende los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho recauchutados, así como los neumáticos (llantas neumáticas) de caucho usados, que puedan todavía utilizarse como tales o recauchutarse.*

*Los bandajes macizos (llantas macizas) se utilizan, por ejemplo, en juguetes con ruedas y mobiliario. Los bandajes huecos (llantas huecas) que tienen un volumen de aire estanco, se utilizan en carretillas, carritos y vehículos similares. Las bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) recubren la circunferencia de la carcasa de los neumáticos (llantas neumáticas) y generalmente presentan perfiles estriados. Se usan para recauchutar neumáticos (llantas neumáticas). Esta partida también comprende las bandas de rodadura intercambiables para neumáticos (llantas neumáticas) que se presentan en forma de anillos que se fijan a la carcasa de un neumático (llanta neumática) especialmente concebido para ese fin. Los protectores ("flaps") sirven para proteger la cámara de aire de la llanta metálica (rueda metálica) o de los extremos de los rayos..."*

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Subpartida

1.1. Llantas (neumáticos) usados.

Así, ya ubicada la mercancía en la partida 87.08., la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "llantas (neumáticos) usados", procede su ubicación en la subpartida de 1er nivel con texto:

4012.20. - "Neumáticos usados."

- Clasificación arancelaria -  
Nivel Fracción

1.1. Llantas (neumáticos) usados.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificarán las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Dado lo anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a las "llantas (neumáticos) usados", es la:

4012.20.99 "Los demás".

### Base Gravable del Impuesto General de Importación mercancías usadas

1. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.



*[Handwritten signature]*  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

*[Handwritten signature]*  
CASV/ABS/MGEG

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio unitario de venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

ASV/RS/MGEG

Número de Orden: CVM090001/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de el valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

9. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea "comercialmente intercambiable", al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, no puede ser determinado con base en el valor de precio unitario de venta, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de

CASVIA/S/IMGEC



COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

reconstrucción de mercancías, referido en la fracción IV del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 77 de la Ley Aduanera.

11. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en el artículo 77 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstrucción de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

De igual forma para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías se deberán sumar los elementos relacionados con el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor, al no contar con esa información no pueda ser determinado de conformidad con el método de valor de transacción de las mercancías, por lo que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71, se procede a analizar el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera.

12. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, mediante Ultimo recurso de valoración, establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Para el caso único, conteniendo mercancía usada, se procede conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que para efectos de la practica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración el mercado en que se comercializa, por lo que se tomó el precio que aparece en las páginas siguientes: [www.clasf.mx](http://www.clasf.mx), [www.segundamano.com](http://www.segundamano.com), y [www.vivanuncios.com.mx](http://www.vivanuncios.com.mx), con valores a los que son comercializadas las mercancías en territorio nacional, así mismo se hace constar las imágenes de dichos montos.

A continuación se enlistas las diversas mercancías encontradas en las tiendas virtuales a efecto de recabar los precios de referencia en que se baso la obtención de la base gravable del Impuesto General de Importación, anexando la liga con la que se accedió a la mercancía, así como las imágenes que corresponden a cada una de las mercancías enlistadas en los inventarios del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera quedando de la siguiente manera.

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

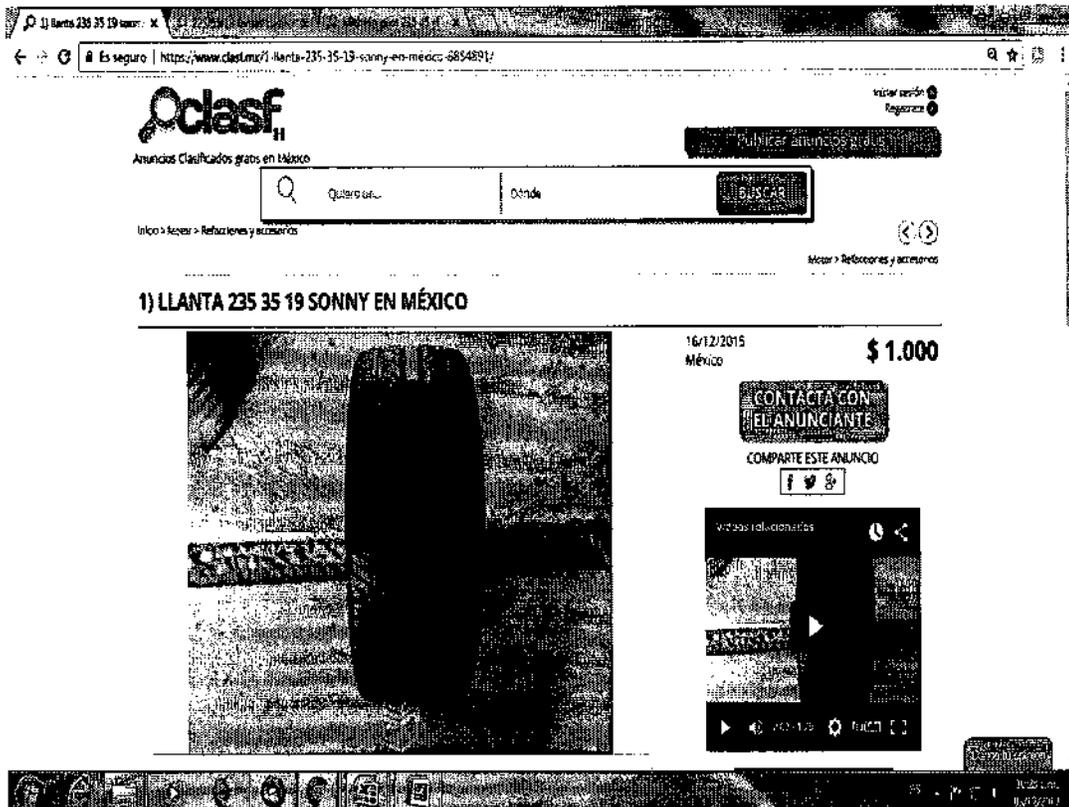
T. 5701-4746

22/53

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

descritas como: Neumático, marca TRIANGLE, estilo y/o modelo, TR968, tipo 235/35R19, origen China, Neumático, marca KUMHO, estilo y/o modelo SOLUS, tipo 225/55R19, origen Corea y Neumático, marca MICHELIN, estilo y/o modelo PRIMACY 3, tipo 235/45R18, origen España, se procede a realizar una investigación en el mercado electrónico, en la tienda en línea: [www.clasf.mx](http://www.clasf.mx), donde se encontraron: Neumático, marca SONNY, tipo 235/35R19, con precio de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca KUMHO, tipo 225/55R19, con precio de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y Neumático, marca MICHELIN, tipo 235/45R18, con precio de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), con características similares a las mercancías descritas en el inventario. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar los valores así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.

<https://www.clasf.mx/1-llanta-235-35-19-sonny-en-m%C3%A9xico-6854891/>



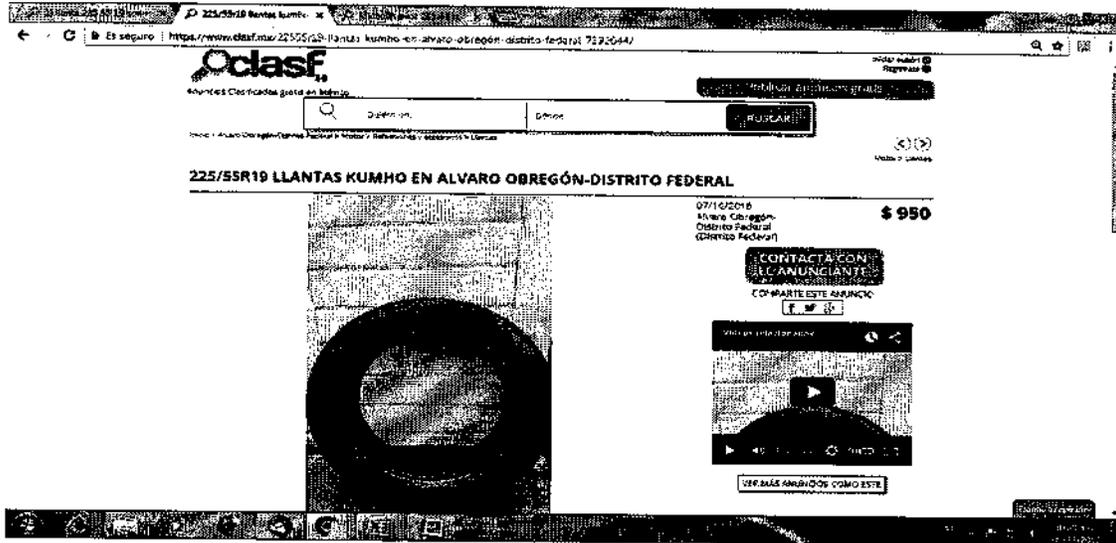
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

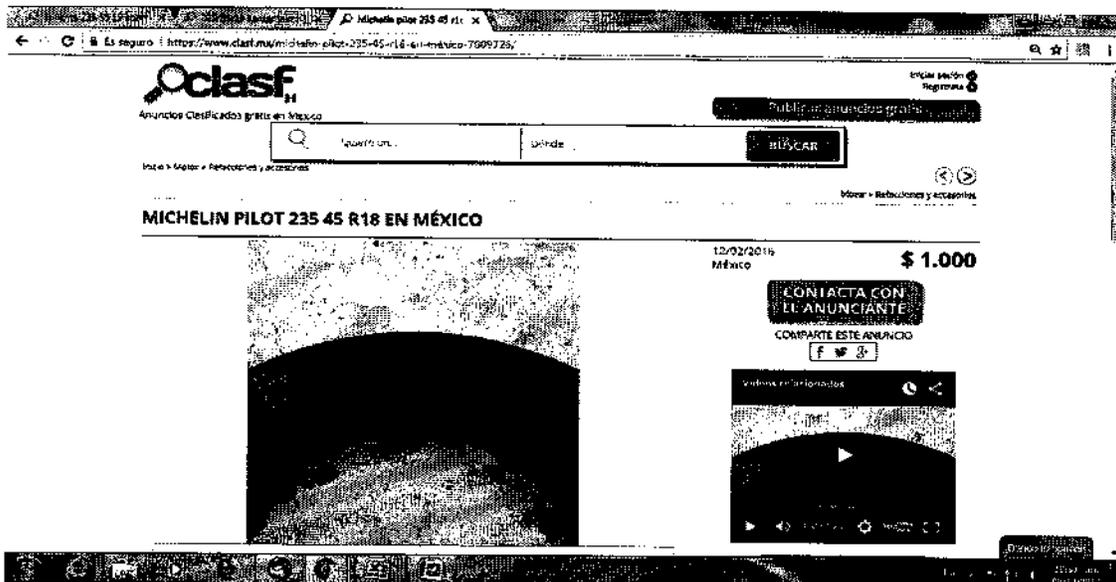
T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.clasf.mx/22555r19-llantas-kumho-en-alvaro-obregon-distrto-federal-7592044/>



<https://www.clasf.mx/michelin-pilot-235-45-r18-en-m%C3%A9xico-7009726/>



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

C/S MBS/MGEG

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Para las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el Caso Único descritas como: Neumático, marca GOODYEAR, estilo y/o modelo EAGLE GA, tipo P225/60R16, origen E.U.A., Neumático, marca TOYO, estilo y/o modelo PROXES R36, tipo 225/55R19, origen Japón, Neumático, marca BRIDGESTONE, estilo y/o modelo DUELER, tipo P215/70R17, origen Japón, Neumático, marca HANKOOK, estilo y/o modelo OPTIMO K415, tipo 195/65R15, origen Corea, Neumático, marca CONTINENTAL, estilo y/o modelo TURANZA, tipo 235/45R18, origen E.U.A., Neumático, marca HANKOOK, estilo y/o modelo OPTIMO K406 tipo 195/55R15, origen China. Neumático, marca BRIDGESTONE, estilo y/o modelo B 250, tipo 185/65R15, origen China. Neumático, marca DIAMONDBACK, estilo y/o modelo TR918, tipo 225/60R16, origen China. Neumático, marca HANKOOK, estilo y/o modelo DYNAPRO HP y OPTIMO HP, tipo 235/55R17, origen Corea. Neumático, marca DURO, estilo y/o modelo PERFORMA HP, tipo 205/55ZR16, origen China. Neumático, marca WANLI, estilo y/o modelo S1087, tipo 305/35R24, origen China, Neumático, marca NEXEN, estilo y/o modelo ROADIAN HP, tipo 305/40R22, origen Corea, Neumático, marca HANKOOK, estilo y/o modelo VENTUS V2, tipo 215/45R18, origen China, Neumático, marca CONTINENTAL, estilo y/o modelo CONTIPROCONTACT, tipo 235/40R19, origen E.U.A., Neumático, marca DURO, estilo y/o modelo DP3000, tipo 235/75R15, origen China, Neumático, marca GOODYEAR, estilo y/o modelo EAGLE RSA, tipo P205/50R17, origen Japón y Neumático, marca CONTINENTAL, estilo y/o modelo CONTIPREMIUM CONTACT 5, tipo 215/55R17, origen Rumania, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.segundamano.com](http://www.segundamano.com), donde se encontraron: Neumático, marca GOODYEAR, tipo P225/60R16, con precio de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca KUMHO, tipo 225/55R19, con precio de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca BRIDGESTONE, tipo R17, con precio de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca HANKOOK, estilo y/o modelo OPTIMO H426, tipo 195/65R15, con precio de \$1,150.00 (Mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca RADAR, tipo 235/45R18, con precio de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca VITOUR, tipo 195/55R15, con precio de \$855.00 (Ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca BRIDGESTONE, tipo 185/65R15, con precio de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca BF GOODRICH, tipo 225/60R16, con precio de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca COOPER SPORT, tipo 235/55R17, con precio de \$999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca DURO, tipo 205/55ZR16, con precio de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca FULWEY, tipo 305/35R24, con precio de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca NEXEN, tipo 305/40R22, con precio de \$999.00 (Novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca HANKOOK, R18, con precio de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca CONTINENTAL, tipo 235/40R19, con precio de \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca HANKOOK, tipo 235/75R15, con precio de \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca GOODYEAR, tipo R17, con precio de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) y Neumático, marca CONTINENTAL, tipo 215/55R17, con precio de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CASVIA/S/MGEG

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

características similares, en cuanto a descripción, marca, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar los valores así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/alvaro-obregon/rines-y-llantas-para-autos/llanta-2256016-goodyear-920276167>

segundamano ¿Qué estás buscando?

Méx. Ciudad de México • Alvaro Obregón • Belén de las Flores • Vehículos • Accesorios y piezas • Finanzas

**Llanta 225/60/16 GOODYEAR**  
\$450 MXN

establecimiento:  
Alvaro Obregón, Ciudad de México  
En Segundamano desde marzo 2017  
5573-19 Ver perfil

Contactar al empujante

Nombre

Teléfono

Correo electrónico

Al hacer clic en Enviar, aceptas las Condiciones de uso y Políticas de Privacidad de Segundamano.

Contactar al empujante



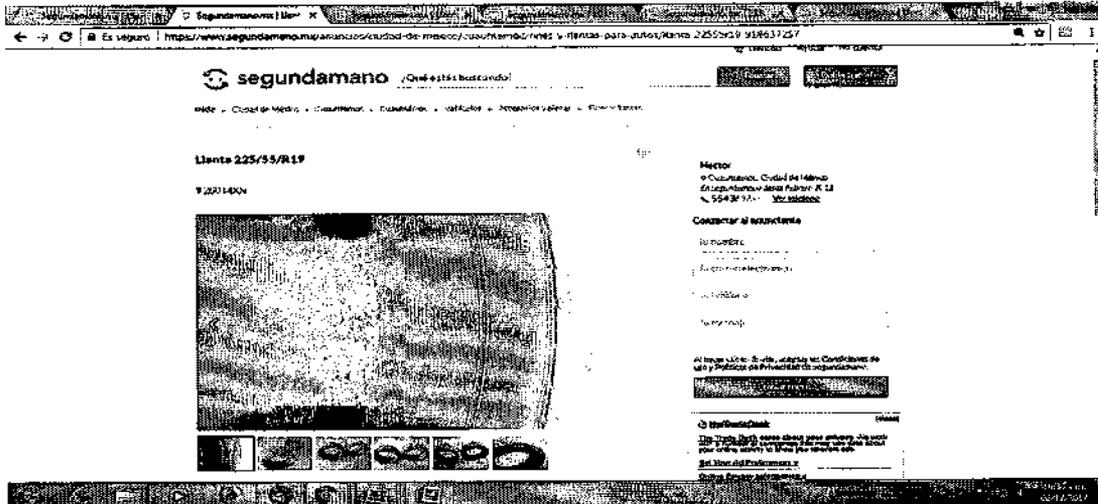
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

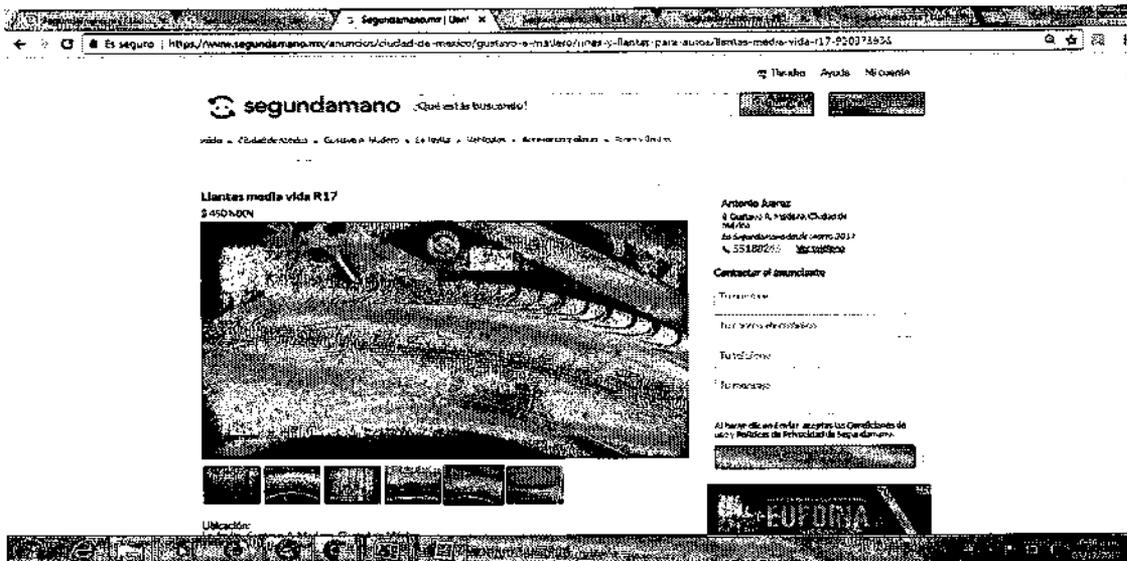
T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/cuauhtemoc/rines-y-llantas-para-autos/llanta-22555r19-918637257>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/gustavo-a-madero/rines-y-llantas-para-autos/llantas-media-vida-r17-920373936>



*QASV/ABS/NGEG*

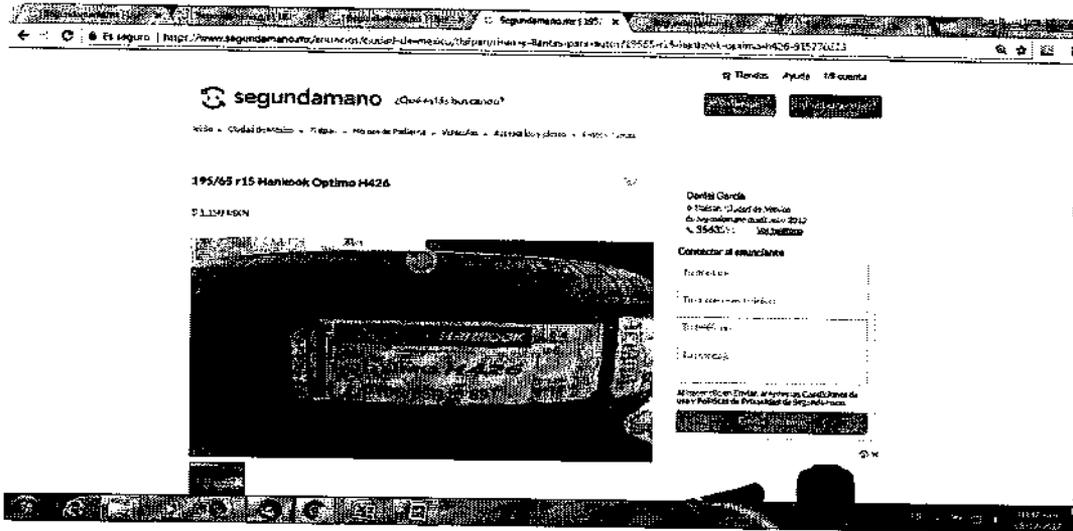


SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

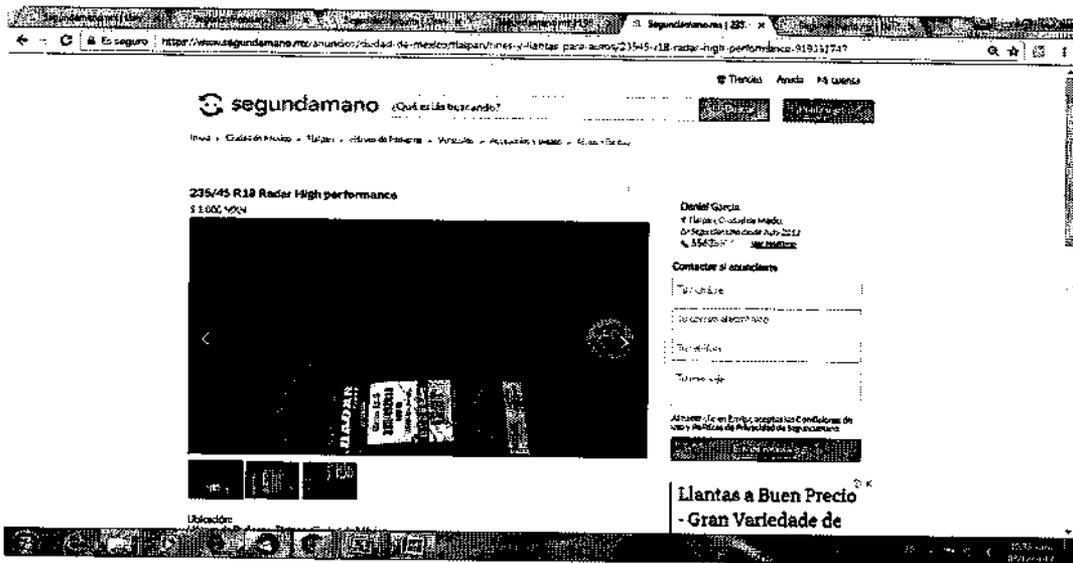
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/tlalpan/rines-y-llantas-para-autos/19565-r15-hankook-optimo-h426-915270823>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/tlalpan/rines-y-llantas-para-autos/23545-r18-radar-high-performance-919331747>



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

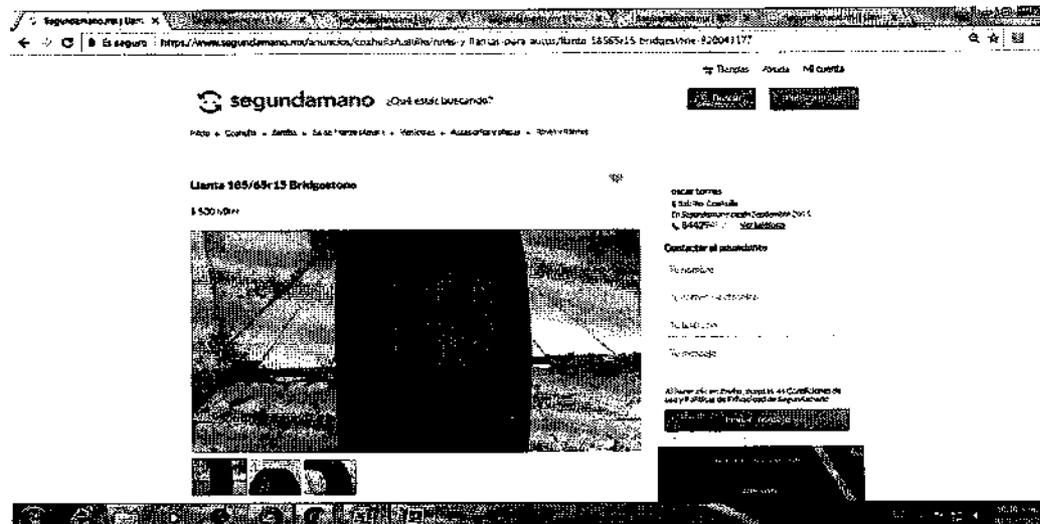
CASVA/MS/MGEG

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/tlalpan/rines-y-llantas-para-autos/llantas-19555-r15-vitour-915056285>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/coahuila/saltillo/rines-y-llantas-para-autos/llanta-18565r15-bridgestone-920043177>



CASV/ARS/MGES

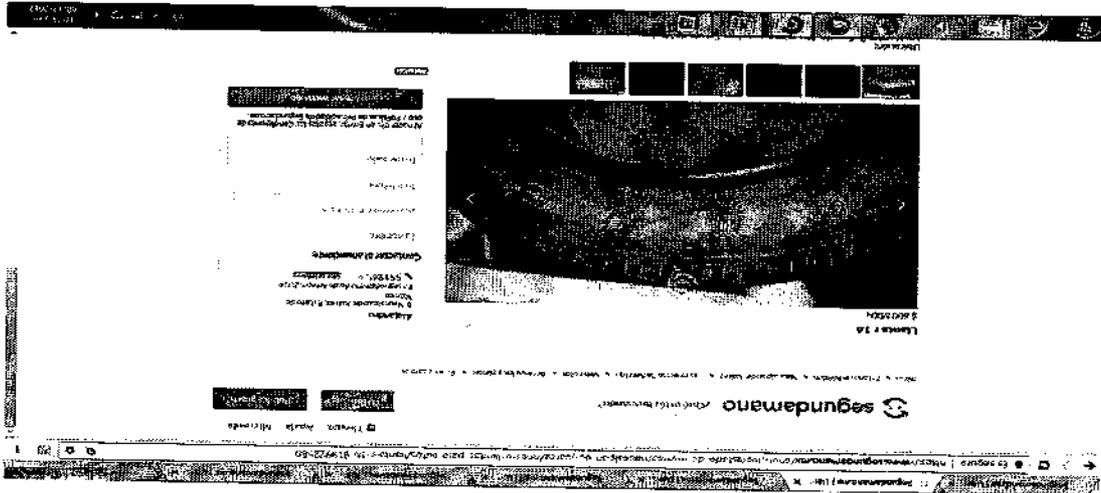
  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



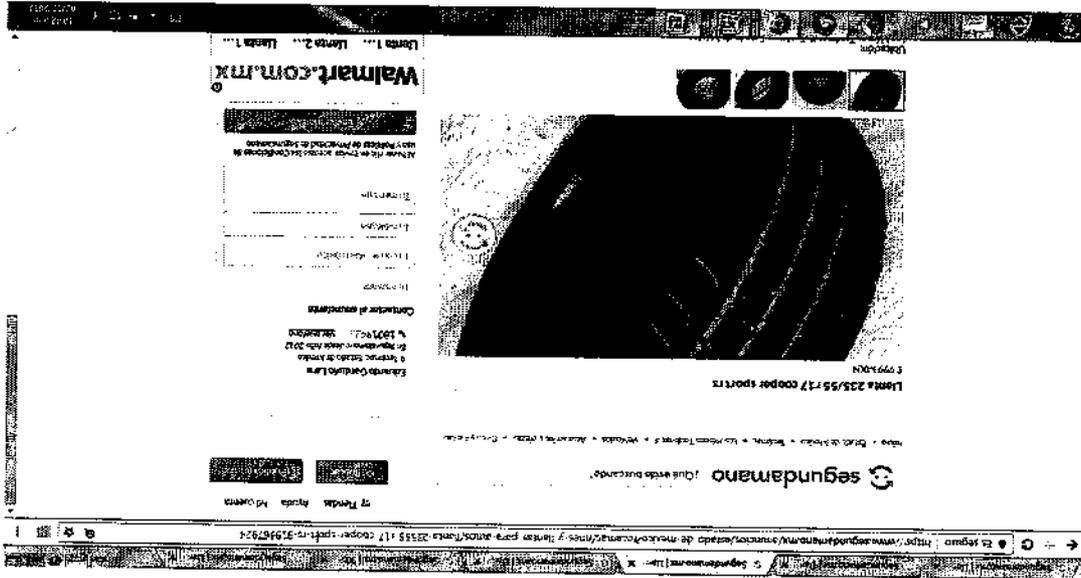
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/naucalpan-de-juarez/rines-y-llantas-para-autos/llanta-r-16-919922580>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/tecamac/rines-y-llantas-para-autos/llanta-2555-r17-cooper-sport-rs-919367924>



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

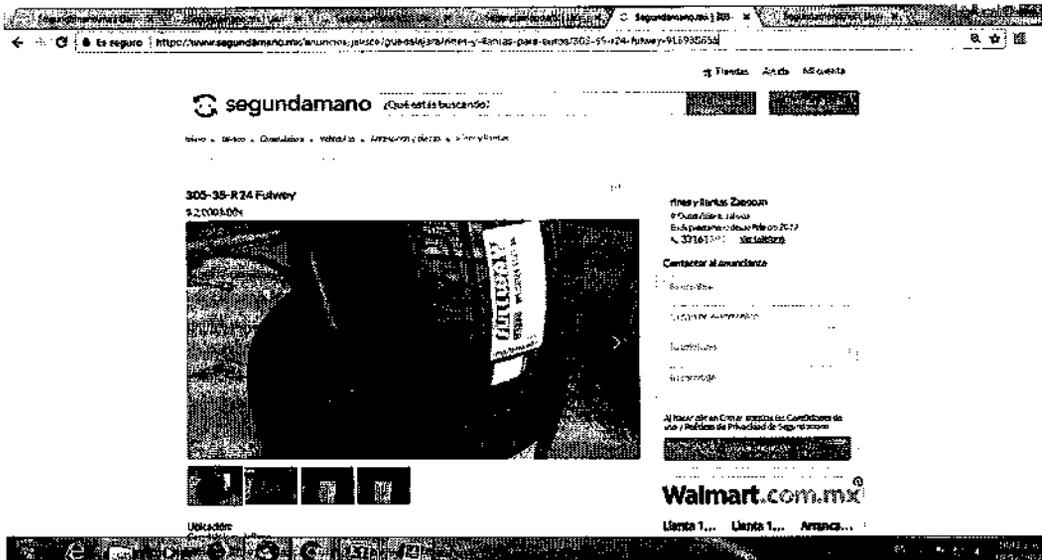
T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/O487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/tultitlan/rines-y-llantas-para-autos/llanta-16-seminueva-920002121>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/guadalajara/rines-y-llantas-para-autos/305-35-r24-fulwey-915938656>



CASVALES/INGE

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

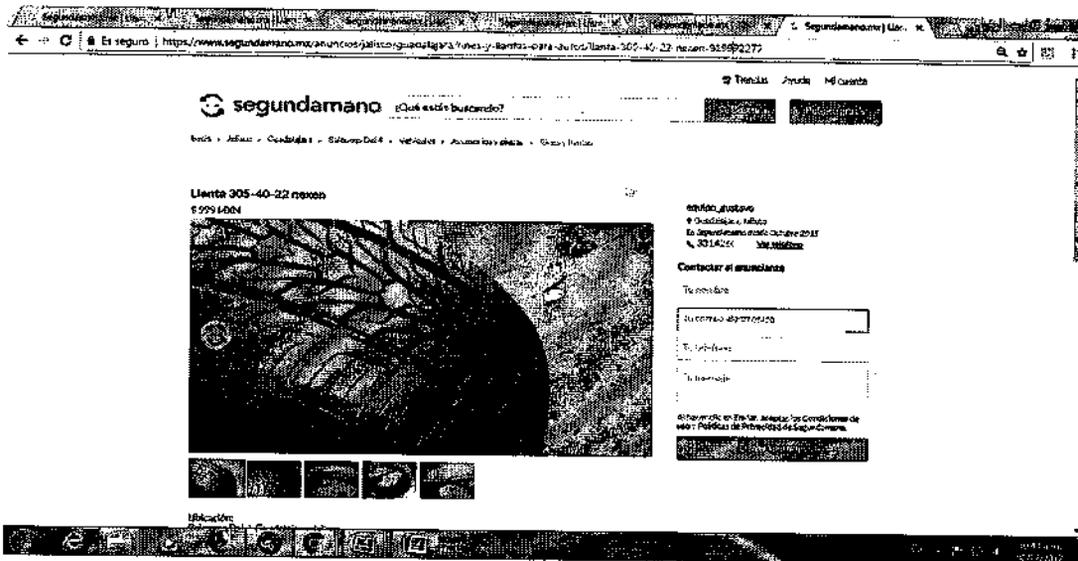


SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

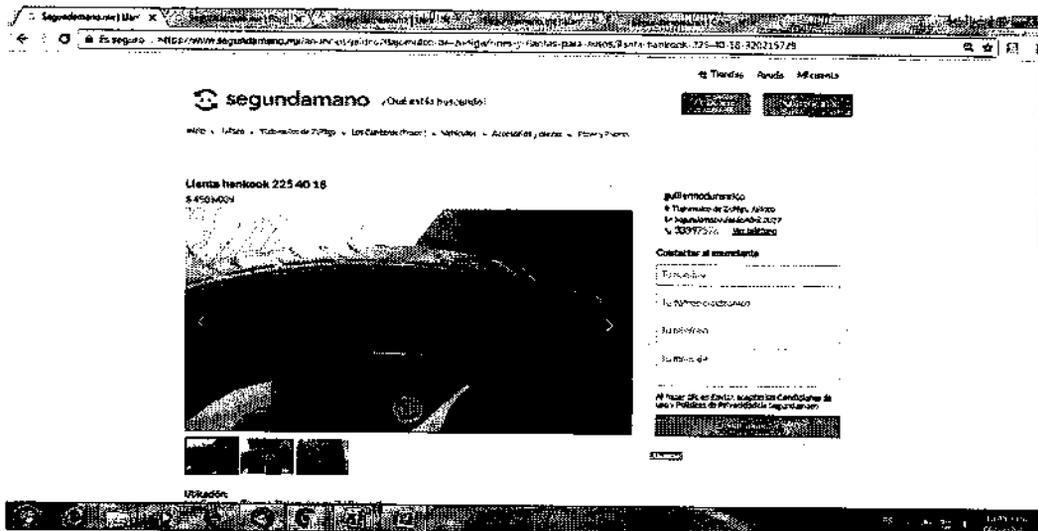
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/guadalajara/rines-y-llantas-para-autos/llanta-305-40-22-nexen-919992277>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/tlajomulco-de-zuniga/rines-y-llantas-para-autos/llanta-hankook-225-40-18-920215729>



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

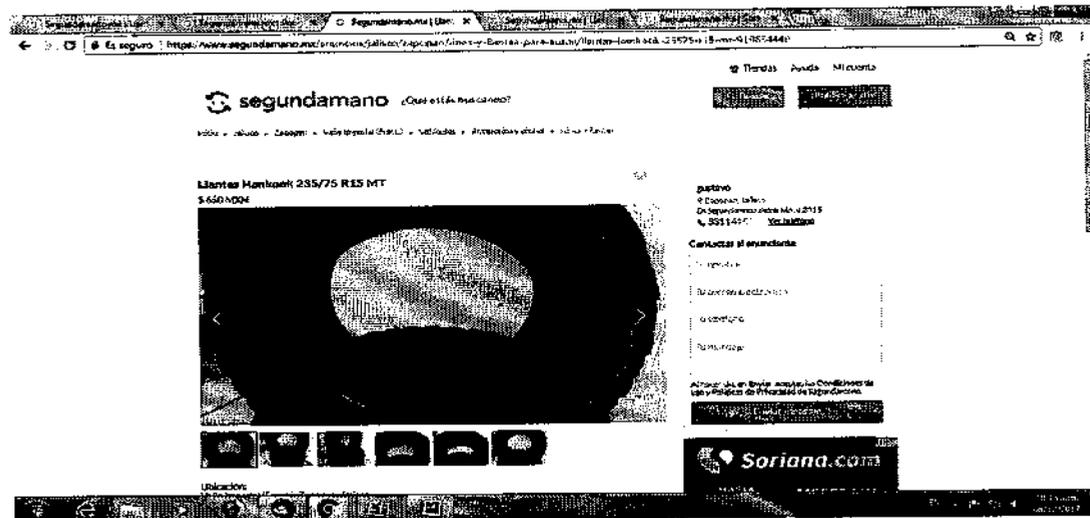
CASW/PS/MGER

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/laquepaque/rines-y-llantas-para-autos/pongo-a-la-venta-llanta-continental-919273069>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/zapopan/rines-y-llantas-para-autos/llantas-hankook-23575-r15-mt-919634440>



CMSV/AS/MGEG

  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

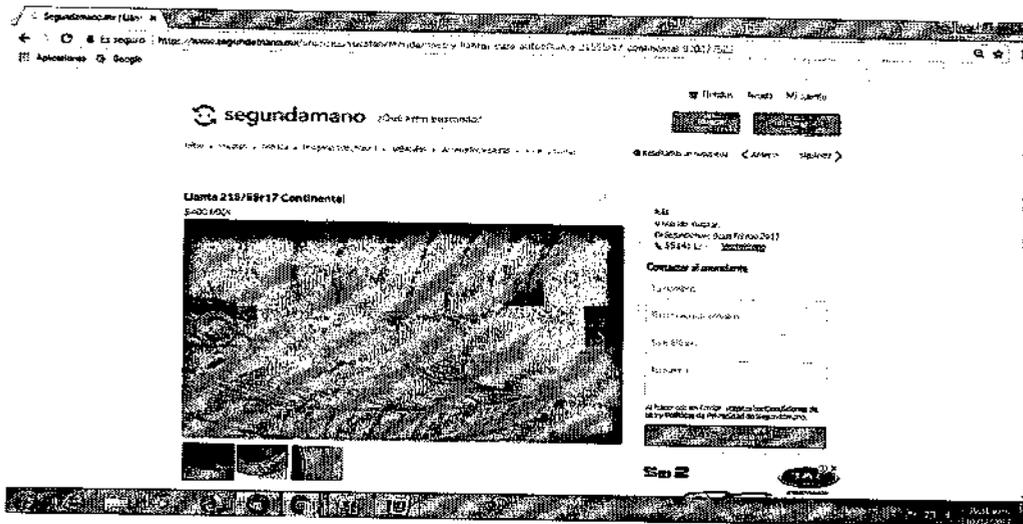
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/nuevo-leon/monterrey/rines-y-llantas-para-autos/llanta-r17-goodyear-919258323>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/yucatan/merida/rines-y-llantas-para-autos/llanta-21555r17-continental-920277523>



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

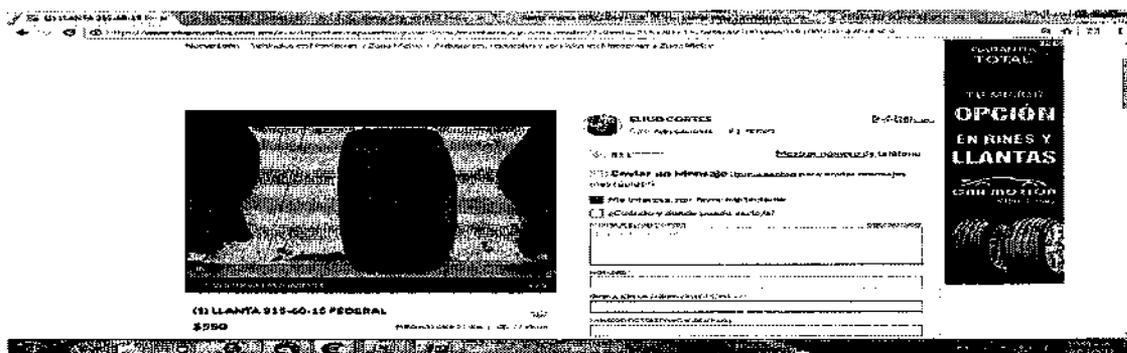
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Para las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: Neumático, marca TORNEL, estilo y/o modelo REAL, tipo P215/60R15, origen China, Neumático, marca CONTINENTAL, estilo y/o modelo SPORT CONTACT 2, tipo 255/45R17, origen Francia, Neumático, marca BRIDGESTONE, estilo y/o modelo TURANZA, tipo 225/45R17, origen Polonia, Neumático, marca HANKOOK y MICHELIN, estilo y/o modelo OPTIMO K415 y AGILIS, tipo 205/55R16 y 205/65R16, origen Corea y Francia, Neumático, marca GOODYEAR, estilo y/o modelo INTEGRITY, tipo 225/60R16, origen E.U.A., Neumático, marca BF GOODRICH, estilo y/o modelo G FORCE SPORT, tipo 205/50R17, origen E.U.A., Neumático, marca BRIWAY, estilo y/o modelo AIDA, tipo 225/35ZR20, origen China y Neumático, marca HANKOOK, estilo y/o modelo OPTIMO H426, tipo P255/50R20, origen Corea, se procede a realizar una investigación en la tienda en línea [www.vivanuncios.com.mx](http://www.vivanuncios.com.mx), donde se encontraron: Neumático, marca FEDERAL, tipo P215/60R15, con precio de \$550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca BRIDGESTON, tipo 255/45R17, con precio de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca BRIDGESTONE, estilo y/o modelo TURANZA, tipo 225/45R17, con precio de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca DIREZZA, tipo 205/55R16, con precio de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca NITTO, tipo 225/60R16, con precio de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, marca GOODYEAR, tipo 205/45R17, con precio de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), Neumático, tipo 225/40R20, con precio de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), y Neumático, marca MICHELLIN, tipo P255/50R20, con precio de \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a descripción, marca, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar los valores así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.

<https://www.vivanuncios.com.mx/a-autopartes-repuestos-y-servicios/monterrey-y-zona-metro/1-llanta-215+60+15-federal/1001444919100910142018509>



*[Handwritten signature]*  
CASV/BS/MGEG

*[Handwritten signature]*  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

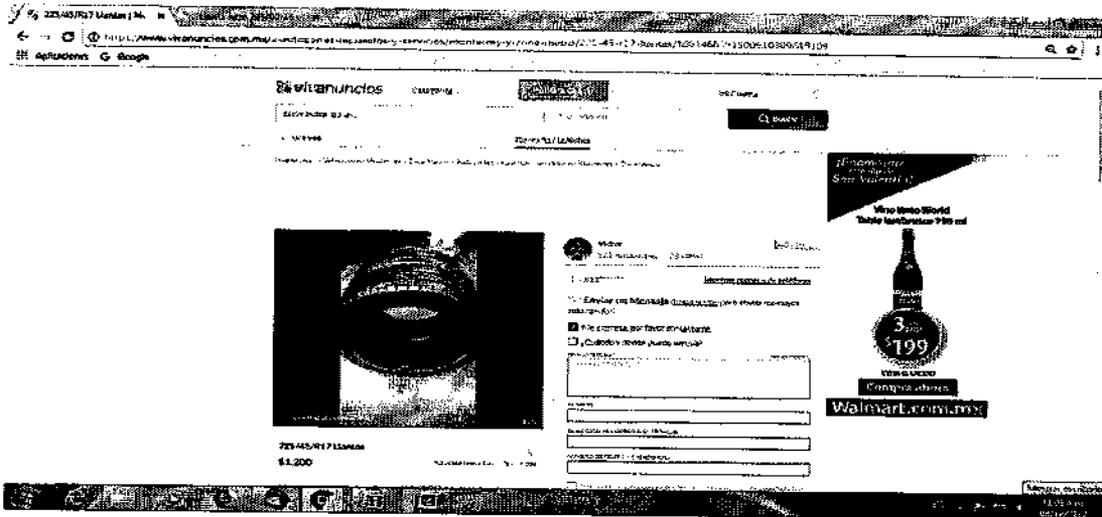


SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

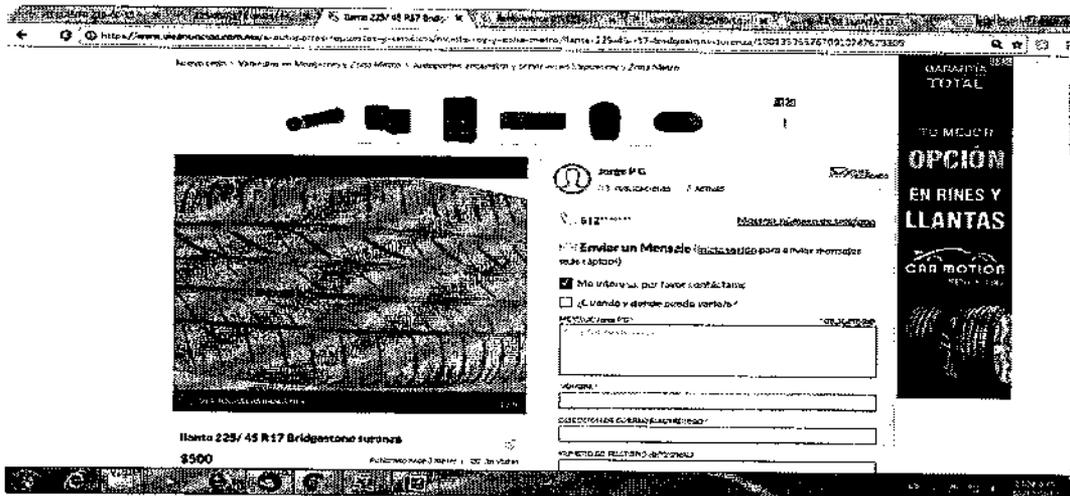
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.vivanuncios.com.mx/a-autopartes-repuestos-y-servicios/monterrey-y-zona-metro/225-45-r17-llantas/1001466391500910309619109>



<https://www.vivanuncios.com.mx/a-autopartes-repuestos-y-servicios/monterrey-y-zona-metro/llanta-225-45-r17-bridgestone-turanza/1001353557670910747679309>



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

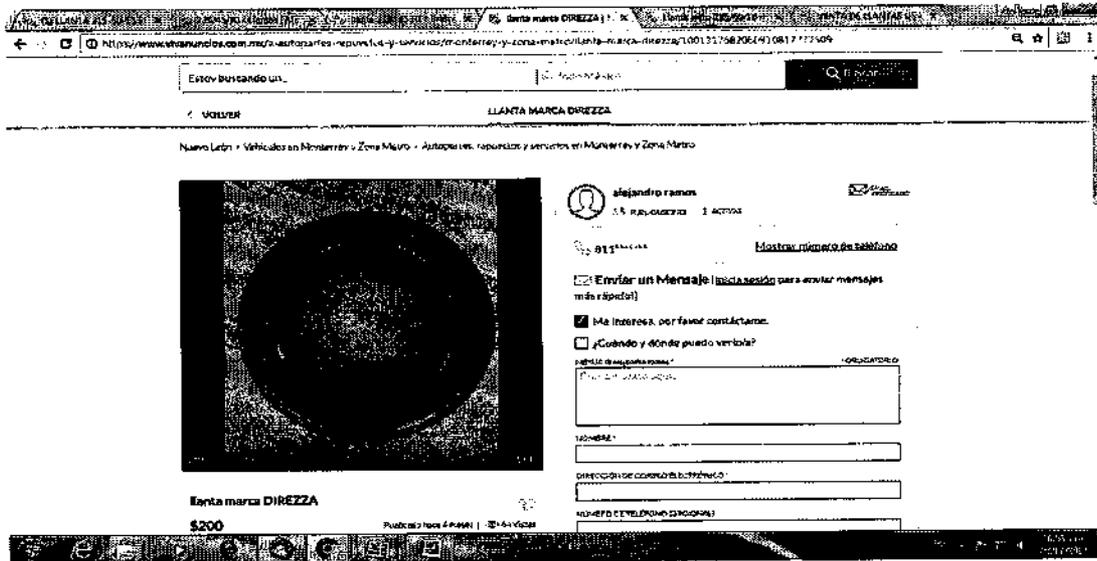
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

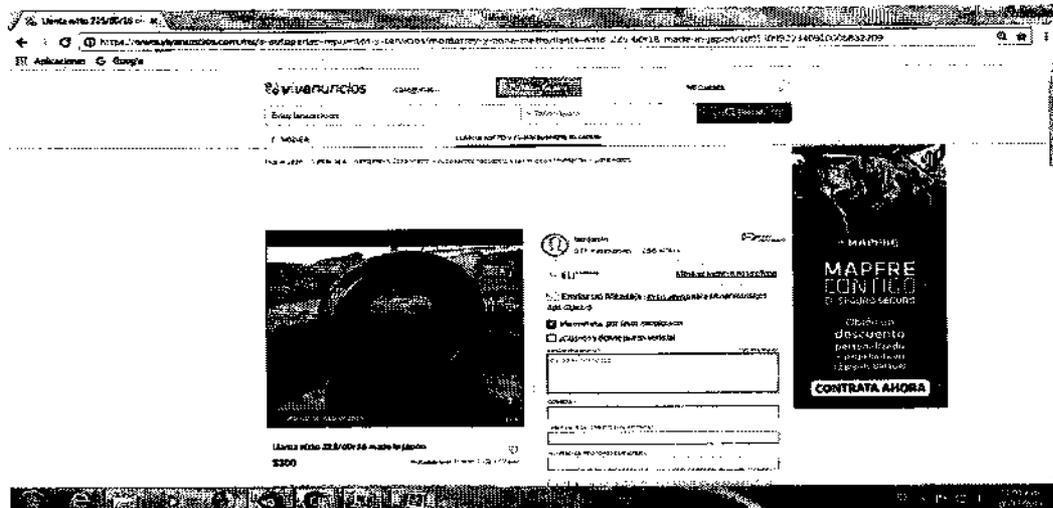
CXSV/ABP/MGEC

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.vivanuncios.com.mx/a-autopartes-repuestos-y-servicios/monterrey-y-zona-metro/llanta-marca-direzza/100131768206091081777509>



<https://www.vivanuncios.com.mx/a-autopartes-repuestos-y-servicios/monterrey-y-zona-metro/llanta-nitto-225-60r16-made-in-japon/1001309922340910006882209>



*CASV/ABS/MGEA*

*[Signature]*  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.vivanuncios.com.mx/a-autopartes-repuestos-y-servicios/monterrey-y-zona-metro/venta-de-llantas-usadas-205+45+17/1001278191380910756284709>

VENTA DE LLANTAS USADAS 205-45-17

¡Envíale un mensaje!

Envíale un mensaje (esta sesión para enviar mensajes más rápido)

Me interesa, por favor contáctame

¿Cuándo y dónde puedo verlo/a?

Nombre:

Correo electrónico:

Número de teléfono (opcional):

VENTA DE LLANTAS USADAS 205-45-17

\$500

<https://www.vivanuncios.com.mx/a-autopartes-repuestos-y-servicios/monterrey-y-zona-metro/venta-de-llantas-usadas-255+40+20/1001326754420910756284709>

VENTA DE LLANTAS USADAS 255-40-20

¡Envíale un mensaje!

Envíale un mensaje (esta sesión para enviar mensajes más rápido)

Me interesa, por favor contáctame

¿Cuándo y dónde puedo verlo/a?

Nombre:

Correo electrónico:

Número de teléfono (opcional):

VENTA DE LLANTAS USADAS 255-40-20

\$800

**GARANTÍA TOTAL**

TU MEJOR OPCIÓN EN RINES Y LLANTAS

CAR MOTION



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

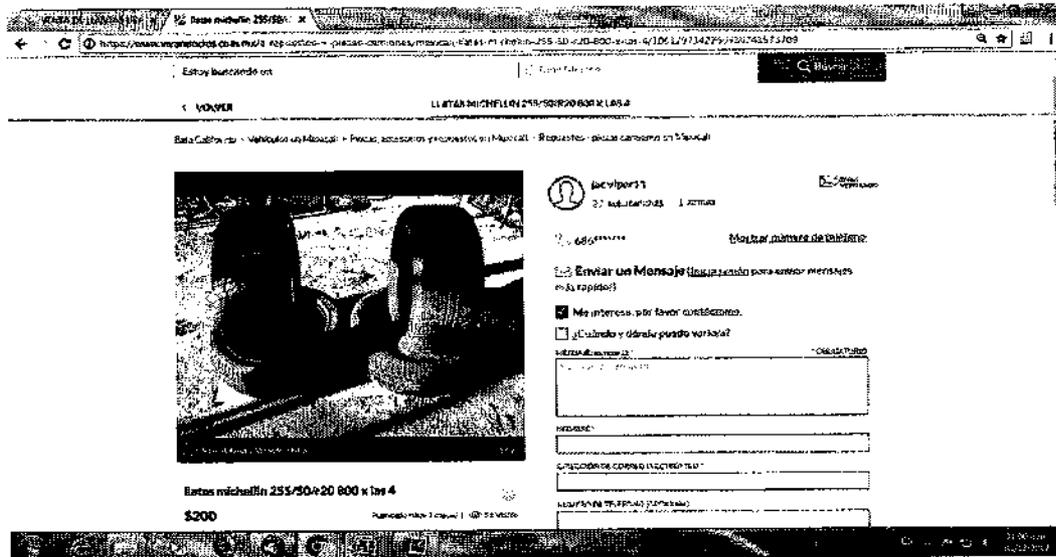
Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

~~CASV/AS/NGES~~

Número de Orden: CVM0900011/17  
 Expediente PAMA: CPA0900263/17  
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

<https://www.vivanuncios.com.mx/a-repuestos-+piezas-camiones/mexicali/llantas-michelin-255-50-r20-800-x-las-4/1001297342260910741573709>



Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor aduana para las mercancías usadas del Caso Único es:

Valor Aduana Caso Único mercancías usadas. **\$130,901.00**

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad procede determinar las Fracciones Arancelarias, así como el valor de aduana de cada una de las mercancías de origen y procedencia extranjera descritas en el Caso Único, embargadas precautoriamente el 12 de octubre de 2017, y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Único: -----

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR ADUANA
1	PIEZA	NEUMATICO	COREA	NEXEN	ROADIAN HP	305/40R22	USADO	4012.20.99	\$999.00



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P 08500

T. 5701-4748

*[Handwritten signature]*  
 CASV/ABS/MGEG

Número de Orden: CVM0900011/17  
 Expediente PAMA: CPA0900263/17  
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR ADUANA
7	PIEZA	NEUMATICO	RUMANIA	CONTINENTAL	CONTIPREMIUM CONTACT 5	215/55R17	USADO	4012.20.99	\$2,800.00
7	PIEZA	NEUMATICO	COREA	HANKOOK	DYNAPRO HP	235/55R17	USADO	4012.20.99	\$6,993.00
7	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	DURO	PERFORMA HP	205/55ZR16	USADO	4012.20.99	\$5,600.00
2	PIEZA	NEUMATICO	COREA	HANKOOK	OPTIMO H426	P255/50R20	USADO	4012.20.99	\$400.00
7	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	TORNEL	REAL	P215/60R15	USADO	4012.20.99	\$3,850.00
7	PIEZA	NEUMATICO	COREA	HANKOOK	OPTIMO HP	235/55R17	USADO	4012.20.99	\$6,993.00
6	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	DIAMONDBACK	TR918	225/60R16	USADO	4012.20.99	\$3,600.00
4	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	DURO	DP3000	235/75R15	USADO	4012.20.99	\$2,600.00
5	PIEZA	NEUMATICO	COREA	KUMHO	SOLUS	225/55R19	USADO	4012.20.99	\$4,750.00
6	PIEZA	NEUMATICO	COREA	HANKOOK	OPTIMO K415	205/55R16	USADO	4012.20.99	\$1,200.00
5	PIEZA	NEUMATICO	E.U.A	BF GOODRICH	G FORCE SPORT	205/50R17	USADO	4012.20.99	\$2,500.00
4	PIEZA	NEUMATICO	COREA	HANKOOK	DINAPRO HP	235/55R17	USADO	4012.20.99	\$3,996.00
6	PIEZA	NEUMATICO	JAPON	BRIDGESTONE	DUELER	P215/70R17	USADO	4012.20.99	\$2,700.00
6	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	TRIANGLE	TR968	235/35R19	USADO	4012.20.99	\$6,000.00
5	PIEZA	NEUMATICO	E.U.A	GOODYEAR	EAGLE GA	P225/60R16	USADO	4012.20.99	\$2,250.00
6	PIEZA	NEUMATICO	FRANCIA	CONTINENTAL	SPORT CONTACT 2	255/45R17	USADO	4012.20.99	\$7,200.00
7	PIEZA	NEUMATICO	E.U.A	CONTINENTAL	CONTIPROCONTACT	235/40R19	USADO	4012.20.99	\$15,400.00



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P 08500

T. 5701-4746

*Handwritten signature and stamp*  
 GASVIA/MS/MGEG

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	FRACCIÓN ARANCELARIA	VALOR ADUANA
3	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	BRIWAY	AIDA	225/35ZR20	USADO	4012.20.99	\$2,400.00
6	PIEZA	NEUMATICO	E.U.A	GOODYEAR	INTEGRITY	225/60R16	USADO	4012.20.99	\$1,800.00
1	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	WANLI	SI087	305/35R24	USADO	4012.20.99	\$2,000.00
7	PIEZA	NEUMATICO	JAPON	GOODYEAR	EAGLE RSA	P205/50R17	USADO	4012.20.99	\$2,240.00
6	PIEZA	NEUMATICO	E.U.A	CONTINENTAL	CONTIPROCONTACT	235/40R19	USADO	4012.20.99	\$13,200.00
6	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	HANKOOK	OPTIMO K406	195/55R15	USADO	4012.20.99	\$5,130.00
5	PIEZA	NEUMATICO	POLONIA	BRIDGESTONE	TURANZA	225/45R17	USADO	4012.20.99	\$2,500.00
4	PIEZA	NEUMATICO	FRANCIA	MICHELIN	AGILIS	205/65R16	USADO	4012.20.99	\$800.00
5	PIEZA	NEUMATICO	E.U.A	CONTINENTAL	TURANZA	235/45R18	USADO	4012.20.99	\$5,000.00
4	PIEZA	NEUMATICO	JAPON	TOYO	PROXES R36	225/55R19	USADO	4012.20.99	\$800.00
4	PIEZA	NEUMATICO	ESPAÑA	MICHELIN	PRIMACY 3	235/45R18	USADO	4012.20.99	\$4,000.00
6	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	BRIDGESTONE	B 250	185/65R15	USADO	4012.20.99	\$3,000.00
8	PIEZA	NEUMATICO	CHINA	HANKOOK	VENTUS V2	215/45R18	USADO	4012.20.99	\$3,600.00
4	PIEZA	NEUMATICO	COREA	HANKOOK	OPTIMO K415	195/65R15	USADO	4012.20.99	\$4,600.00

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, las cuales se encontraban en poder de una persona de sexo masculino de aproximadamente 38 años de edad, Complejión robusta, estatura aproximada 1.77 metros, cabello corto y negro, nariz ancha, ojos pequeños de color negro, boca regular, labios gruesos, cejas semi-pobladas y tez



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CASWAS/SMGE

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900017/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

morena, cuyo valor aduana asciende a la cantidad de \$130,901.00 (Ciento treinta mil novecientos un pesos 00/100 M.N.).

La fracción arancelaria señalada anteriormente, se encuentra sujeta a lo siguiente:

a) Al pago del Impuesto General de Importación del 15% respecto a las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 4012.20.99, por lo que existe una omisión de contribuciones, de conformidad con los artículos 51, primer párrafo fracción I, y 80 de la Ley Aduanera vigente, 7º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 12, primer párrafo, fracción I de la ley de Comercio Exterior.

b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.

c) Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 4012.20.99, del Caso Único se encuentran exentas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial.

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

~~CASV/AS/IMGEG~~

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que el Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera consistente en **Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera**, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

*"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:  
..."*

*I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.*

*...  
X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.*

*"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."  
..."*

*(El énfasis es nuestro)*

V.- Toda vez que el Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no desvirtuó la causal de embargo precautorio previstas en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 12 de octubre de 2017, la mercancía consistente en **Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera**, cuyo valor en aduana asciende a la cantidad de \$130,901.00 (Ciento treinta mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo anterior esta Autoridad procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas

## OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en **Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos de origen y procedencia extranjera**, asciende a la cantidad de \$130,901.00 (Ciento treinta mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), de conformidad



*[Handwritten signature]*  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

*[Handwritten signature]*  
CASV/ABS/M2EG

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo ésta, Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado.

a) Existe una omisión del Impuesto General de Importación del 15% a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a la fracción arancelaria 4012.20.99, conforme lo prevén los numerales 51, primer párrafo, fracción I y 80 de la Ley Aduanera; 1º de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación; y 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior, en relación con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señalan:

### LEY ADUANERA

*"Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:*

*I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.*

*..."*

*"Artículo 64.-La base gravable del Impuesto General de Importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la Ley de la materia establezca otra base gravable."*

*..."*

*(El énfasis es nuestro)*

*"Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."*

*Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.*

*"Artículo 10.- Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con la siguiente:*

*..."*

### TARIFA

*Ley de Comercio Exterior*

*"Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:*

*I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.*

*..."*

Por lo tanto, para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía anteriormente señalada, tomamos el Valor en Aduana de la mercancía que no acreditó su legal importación, tenencia o estancia en el país, equivalente a \$130,901.00 (Ciento treinta mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), y la multiplicamos por la tasa anteriormente descrita del 15% a la mercancía embargada precautoriamente sujeta a las fracciones arancelarias 4012.20.99, señaladas



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

CASVIA/DF/INGEC

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, resultando la cantidad total de \$19,635.15 (Diecinueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.), cantidad que debió pagar, tal y como se detalla a continuación de manera aritmética:

VALOR EN ADUANA		TASA	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN LIMITADO
CASO ÚNICO	Mercancía clasificada en la fracción arancelaria: 4012.20.99	15%	\$19,635.15

b) Por lo que respecta a la omisión del Impuesto al Valor Agregado causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía más el Impuesto General de Importación y la suma de estas nos da la base gravable del Impuesto al Valor Agregado; por lo que a esta cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor.

*"Artículo 1º.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:*

*...  
IV.- Importen bienes o servicios.*

*El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."*

*"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:*

*I.- La introducción al país de bienes.*

*..."*

*"Artículo 27.-Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."*

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Caso Único, en cantidad de \$130,901.00 (Ciento treinta mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto General de Importación de esas mercancías en cantidad de \$19,635.15 (Diecinueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.), dando un total de \$150,536.15 (Ciento cincuenta mil quinientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.), y dicha cantidad se le aplica la tasa del 16% por concepto del impuesto al valor agregado, resultando el importe de \$24,085.78 (Veinticuatro mil ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este Impuesto.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

BASE GRAVABLE			PORCENTAJE (I.V.A.)	OMISIÓN DE I.V.A.
V.A.	\$130,901.00		\$150,536.15	16%
I.G.I	\$19,635.15			

En dicho sentido, por la mercancía consistente en Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$130,901.00 (Ciento treinta mil novecientos un pesos 00/100 M.N.), clasificadas en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión de los impuestos siguientes:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIO PAGAR
Impuesto General de Importación	\$19,635.15
Impuesto al Valor Agregado	\$24,085.78
<b>TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS</b>	<b>\$43,720.93</b>

### ACTUALIZACIÓN

En virtud de que el Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera y responsable directo, no acreditó el pago total del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0281, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 131.508, correspondiente al mes de enero de 2018 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2018, expresado con base "*segunda quincena de diciembre de 2010=100*", según el comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 127.912, correspondiente al mes de septiembre de 2017 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2017, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, *expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"*.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
 Expediente PAMA: CPA0900263/17  
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C. Enero/2018 131.508 (D.O.F. 09-02-2018) = 1.0281  
 I.N.P.C. Septiembre/2017 127.912 (D.O.F. 10-10-2017)

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto General de Importación se multiplica la cantidad omitida de \$19,635.15 (Diecinueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 15/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0281, lo que nos da la cantidad actualizada de \$20,186.89 (Veinte mil ciento ochenta y seis pesos 89/100 M.N.). Finalmente, para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$24,085.78 (Veinticuatro mil ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.), por el factor de actualización de 1.0281, lo que nos da la cantidad actualizada de \$24,762.59 (Veinticuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 59/100 M.N.), a continuación se reflejan de manera aritmética los cálculos mencionados.

CONCEPTO (CASO ÚNICO)	IMPORTE DE OMISIONES		FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	IMPORTE ACTUALIZADO
Impuesto General de Importación	\$19,635.15	x	1.0281	\$20,186.89
Impuesto al Valor Agregado	\$24,085.78			\$24,762.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$43,720.93</b>			<b>TOTAL</b>

Total, de contribuciones omitidas actualizadas \$44,949.48 (Cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.).

### RECARGOS

En virtud de que el Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, determinados en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 6.33%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de octubre de 2017 al mes de febrero del 2018, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación 2017 y 2018, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016 y 15 de noviembre de 2017.

*[Handwritten signature]*  
 CASVARS/MGEO



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P. 08500

Número de Orden: CVM0900011/17  
 Expediente PAMA: CPA0900263/17  
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

Lo anterior se traduce en el caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de octubre de 2017 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de febrero de 2018.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que en seguida se detallan:

Mes del Recargo	Fecha de Publicación en el DOF	Tasa de recargos publicada
Octubre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Noviembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Diciembre de 2017	15 de noviembre de 2016	1.13%
Enero de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Febrero de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
<b>Total:</b>		<b>6.33%</b>

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 6.33% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas por parte del C. Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, es decir, al importe total de \$44,949.48 (Cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 48/100 M.N.), por conceptos del Impuesto General de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, omitidos y actualizados, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$2,845.30 (Dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

CONCEPTO	Importe de Omisiones Actualizado	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto General de Importación	\$20,186.89	6.33%	\$1,277.83
Impuesto al Valor Agregado	\$24,762.59		\$1,567.47
<b>TOTAL</b>	<b>\$44,949.48</b>		<b>\$ 2,845.30</b>

### MULTAS

En virtud de que el Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, consistente en Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos de origen y procedencia extranjera, y responsable directo, no comprobó la legal importación estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, por lo que se



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P. 08500

T. 5701-4746

*[Handwritten signature]*  
 CASV/ABS/MGEC

Número de Orden: CVM0900011/17  
 Expediente PAMA: CPA0900263/17  
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la referida Ley Aduanera, preceptos transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de la mercancía antes citada, se omitió el pago del Impuesto General de Importación, se tipifica la infracción prevista en el artículo 176 primer párrafo, fracción I, sancionada con el artículo 178 fracción I, ambos preceptos de la Ley Aduanera, que establecen lo siguiente:

**"Artículo 176.** Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse...:"

**"Artículo 178.** Se aplicaran las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa de 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(El énfasis es nuestro)

Ahora bien, para obtener el monto de la multa multiplicamos la cantidad omitida actualizada de dicho concepto, en cantidad \$20,186.89 (Veinte mil ciento ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), por el porcentaje de 130%, el cual nos da como resultado la cantidad de \$26,242.95 (Veintiséis mil doscientos cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.).

Cantidad de Omitida Actualizada	\$20,186.89
Porcentaje Multa	130%
Total	\$26,242.95

Referente a la multa por omisión del Impuesto General de Importación se aplica la multa de menor porcentaje, en virtud de que el infractor no incurrió en los supuestos de agravantes en los términos del artículo 198, de la Ley Aduanera vigente.

**"Artículo 198.** Las autoridades aduaneras, al imponer las multas, deberán considerar como agravantes los siguientes supuestos:

I. El utilizar un Registro Federal de Contribuyentes de un importador que no hubiere encargado el despacho de las mercancías.

II. El uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

III. El hecho que el infractor sea reincidente en los términos del Código Fiscal de la Federación."



SECRETARÍA DE FINANZAS  
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
 Colonia Agrícola Oriental  
 Delegación Iztacalco  
 C.P. 08500

T. 5701-4746

49/53

CASVIBSMGEB

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

b) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, el Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, descritas en Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$13,247.17 (Trece mil doscientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$24,085.78 (Veinticuatro mil ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.); lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$24,085.78	55%	\$13,247.17

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que respecto de la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación y la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a la mercancía descrita en Caso Único en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procede únicamente la multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

CASV/MRS/MGEG

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Respecto de las mercancías descritas en **Caso Único**, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes en **Caso Único: 167 piezas de neumáticos, varias marcas y varios modelos de origen y procedencia extranjera**, con un valor en aduana \$130,901.00 (Ciento treinta mil novecientos un pesos 00/100 M.N.) pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

**SEGUNDO.-** Resultó un Crédito Fiscal a cargo del C. Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera descritas en **Caso Único** en cantidad total de \$74,037.73 (Setenta y cuatro mil treinta y siete pesos 73/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTOS A PAGAR
Impuesto General de Importación Omitido Actualizado.	\$ 20,186.89
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado.	\$ 24,762.59
Recargos.	\$2,845.30
multa por omisión al pago del Impuesto General de Importación.	\$26,242.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$74,037.73</b>

**TERCERO.-** Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

C/SV/AS/MGEG

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

**CUARTO.-** El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al C. Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal ahora Ciudad de México, o;

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500

T. 5701-4746

Número de Orden: CVM0900011/17  
Expediente PAMA: CPA0900263/17  
No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018

**SEPTIMO.-** Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.

**OCTAVO.-** Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, por estrados de conformidad con el artículo 150, primer párrafo, tercer y cuarto párrafo, de la Ley Aduanera y artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación.

**NOVENO.-** Finalmente, se informa al C. Propietario poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE



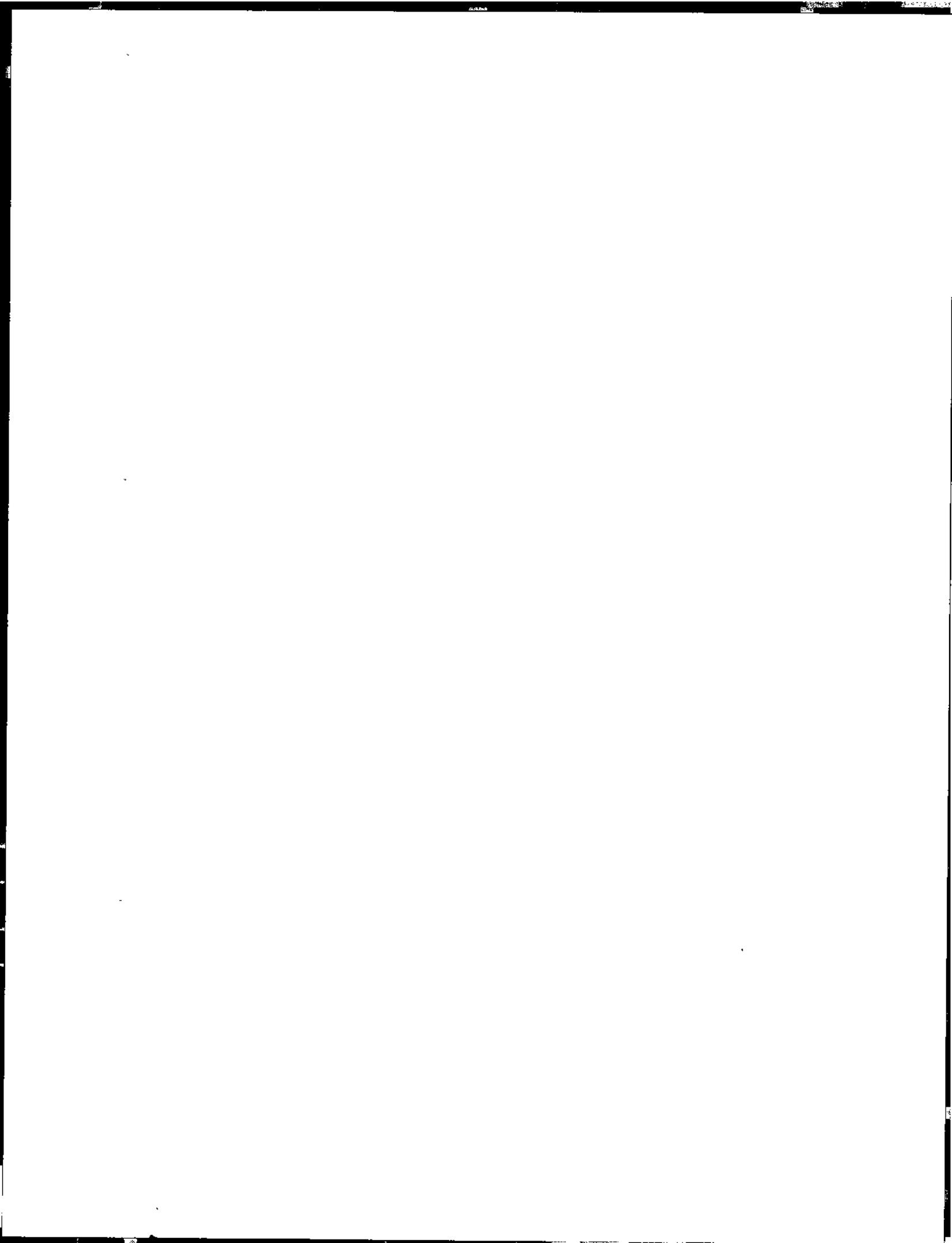
LILIA GARCÍA GALINDO.  
COORDINADORA EJECUTIVA DE  
VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

C.c.c.e.p.- Lic. Ricardo Ríos Garza.- Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.  
C.c.c.e.p.- L.z.p. María Teresa Velázquez Rodríguez.- Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su Conocimiento. Presente



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178  
Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco  
C.P. 08500



## ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:15 horas del día 22 de febrero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos PRIMERO, SEGUNDO Y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera consistentes en Caso Único: 167 piezas de neumático, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, en virtud de que se opuso y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación y en consecuencia no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad. -----  
Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: [www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx).-----

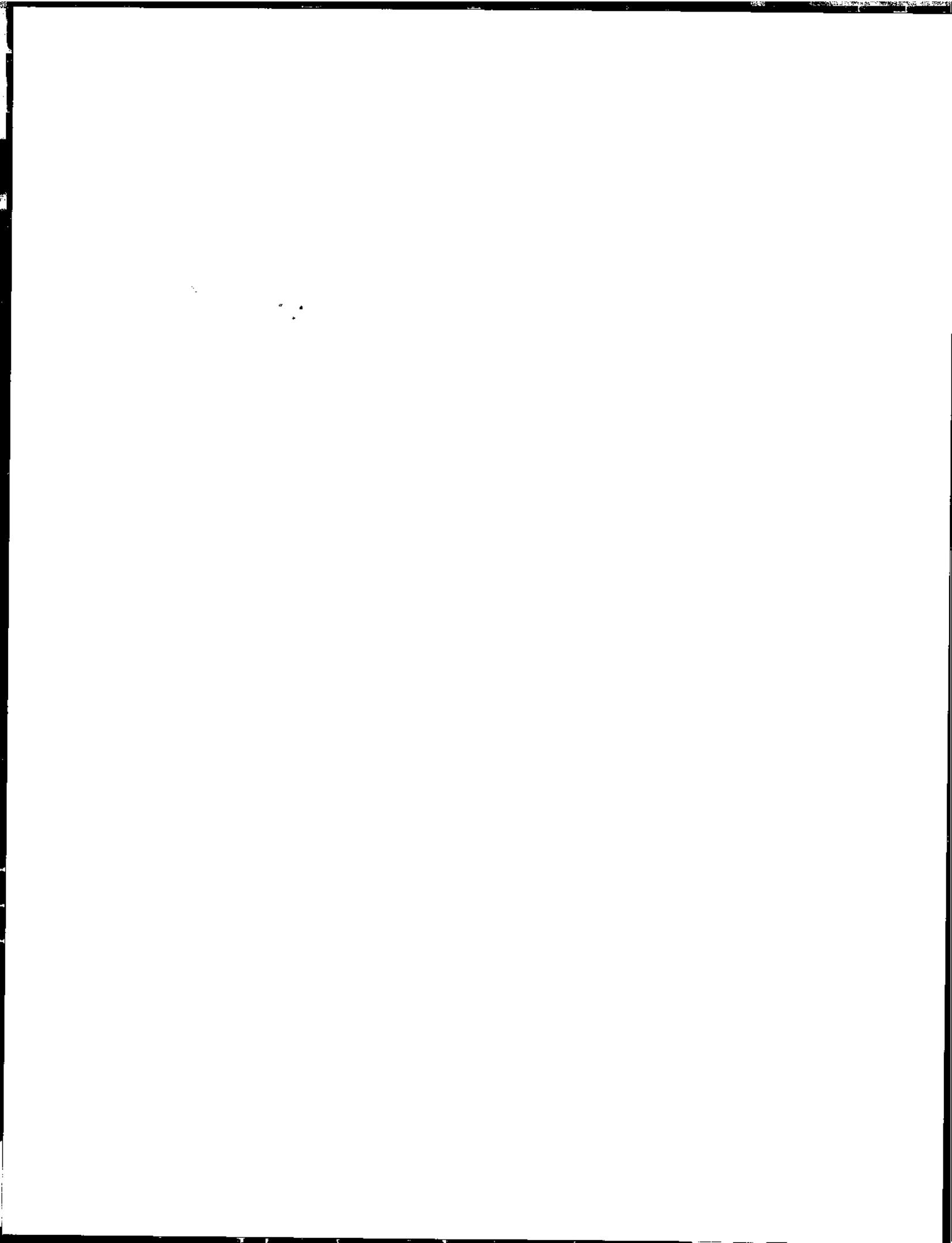
Atentamente

Mtro. Cuatlahuac Aníbal Soto Vázquez  
Director de Procedimientos Legales

ABS/MGEG



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco.  
C.P. 08500  
T. 5701-4746



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 14:20 horas del día 22 de febrero de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 5, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículos 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, en términos del artículo TERCERO de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV y XXVI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----  
La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018, de fecha 21 de febrero de 2018, a través del cual se determinó su situación fiscal en materia de comercio exterior al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, consistentes en Caso Único: 167 piezas de neumático, varias marcas, varios modelos de origen y procedencia extranjera, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900263/17.-----

Se tendrá como fecha de notificación el día 16 de marzo de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 22 de febrero de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 23 de febrero de 2018 al 15 de marzo de 2018, tomándose en cuenta los días 23, 26, 27 y 28 de febrero de 2018, así como los días 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 24 y 25 de febrero de 2018, así como los días 03, 04, 10 y 11 de marzo de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

Atentamente

Mtro. Ediláhuac Aníbal Soto Vázquez  
Director de Procedimientos Legales

ABS/MGEG



SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA  
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental  
Delegación Iztacalco.  
C.P. 08500  
T. 5701-4746

✓

.

## CÉDULA DE RETIRO

### DATOS DEL PROCEDIMIENTO

**CONTRIBUYENTE:** C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.  
**DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VERIFICACION DE LA MERCANCÍA:** CALLE DR. FEDERICO GÓMEZ SANTOS, ENTRE BOLIVIA Y DR. ANDRADE COLONIA DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 0672, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.  
**PAMA NÚMERO:** CPA0900263/17  
**VALOR EN ADUANA:** \$130,901.00 (CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).  
**CRÉDITO FISCAL:** \$74,037.73 (SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 73/100 M.N.).  
**OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:** SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900263/17.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 14:30 HORAS DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2018 AL 15 DE MARZO DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 23, 26, 27 Y 28 DE FEBRERO DE 2018, ASÍ COMO LOS DÍAS 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14 Y 15 DE MARZO DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 24 Y 25 DE FEBRERO DE 2018, ASÍ COMO LOS DÍAS 03, 04, 10 Y 11 DE MARZO DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 16 DE MARZO DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018, DIRIGIDO AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900263/17; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/0487/2018, DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 19 DE MARZO DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 16 DE MARZO DE 2018.

-----CONSTE-----

**DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES**

**MTRO. CUITLAHUAC ANÍBAL SOTO VÁZQUEZ**

TESTIGO

TESTIGO

**C. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ**

**C. OSCAR RAYMUNDO TOVAR GARCÍA**



